



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Caso: 54 001 31 60 005 2016 00004 00
Proceso: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERLLY LORENA CANCHICA BERNAL
Correo electrónico: canchica.lorena@gmail.com.
APODERDA DTE: DRA. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
DEMANDADO: JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO
APODERADO DDO: Dr. JHON FREYDELL VALLEJO HERRERA
CORREO ELECTRONICO: vallejoherrerajhon@gmail.com
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: 18 de JUNIO DE (2021)

Solicita la demandante se requiera al pagador de la empresa centro tecnológico de derivados lácteos y cárnicos, teniendo en cuenta que el señor Jesús Adrián Díaz Niño está presentando mora con el pago de la cuota de alimentos de su hija.

Al respecto se dispone:

Requírase a la demandante para que presente a este juzgado prueba sumaria del incumplimiento de las cuotas de alimentos referidas, es preciso que nos allegue los extractos bancarios, que prueben que el demandado no ha pagado la cuota de alimentos, así mismo es preciso que la señora MERLLY envíe copia de todos los escritos que pasa al juzgado al demandando de forma simultánea, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Por lo anterior no se accede a lo solicitado, hasta que haya una prueba del incumplimiento y la memorialista envíe la evidencia, de que le envió el correo al demandado. Lo anterior de conformidad con el decreto 806-2020.

Ahora bien teniendo en cuenta que la memorialista cuenta con abogada en este proceso, debe solicitar su asesoría para que le indique el paso a seguir, y pueda

realizar las solicitudes, con el cumplimiento de los requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 103 de fecha 21 06 21 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

464ce9afe732b4826eaca06a6a207726e3adc6aed4c4f23b9c1da82a2ee0553a

Documento generado en 18/06/2021 03:34:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**